

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-13-

RECTORADO

sencia de tres de sus miembros, debiéndose esperar una (1) hora para tratar de conseguir el quorum fijado. Pasado este lapso si no consiguiese el mismo se levanta la sesión.

ARTICULO 11: Las sesiones serán públicas, siempre que el cuerpo no disponga lo contrario por simple mayoría de los votos de los consejeros presentes.

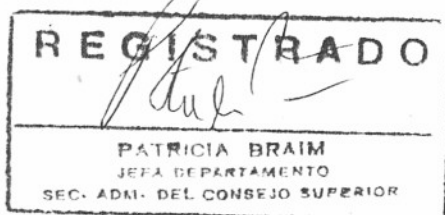
En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo Directivo y las personas que éste autorice.

ARTICULO 12: El levantamiento de la sesión dependerá de una resolución del Consejo Directivo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando se hubiera agotado el orden del día o la hora fuera muy avanzada. La misma quedará automáticamente levantada cuando se constatare la falta de quorum.

IV - TRAMITACION DE ASUNTOS

ARTICULO 13 : Todo asunto elevado al Consejo Directivo, aún por sus propios miembros, deberá ser presentado por escrito para ser incorporado al orden del día.

ARTICULO 14 : Las votaciones serán por signo a menos que se solicite votación nominal. Antes de pasarse a votación se deberá llamar a los Consejeros que momentáneamente estén fuera del lugar. Cuando no esté previsto mayoría especial, se entiende que alcanza la simple mayoría y cuando no se establezca que es



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-14-

RECTORADO

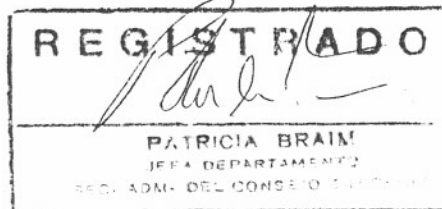
sobre el total de los integrantes del Consejo Directivo, se entiende que es sobre los presentes.

ARTICULO 15: Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasar a votar en general el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden o a indicación del presidente.

V - ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 16 : Las Actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará precedida por el orden de día y en su texto se mencionarán todos los temas aprobados en la sesión. Todo Consejero podrá pedir que sus palabras o las de otro Consejero consten textualmente en el Acta. Fuera de ese caso sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedentes o fundamento del proyecto en discusión.

ARTICULO 17 : Las Actas se numerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las extraordinarias no tendrán numeración independiente, pero se destacará debidamente el carácter de las mismas. Todas las Actas deberán ser aprobadas en la siguiente sesión, con las correcciones que fueran necesarias. Las Actas deberán estar rubricadas por el



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-15-

RECTORADO

Presidente, Secretario de Actas y los Consejeros presentes en la respectiva sesión.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18: Los Consejos Directivos podrán solicitar la modificación del presente Reglamento. Para ello deberán elevar el proyecto correspondiente al Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. para su análisis y posterior aprobación, que requerirá los dos tercios (2/3) de los votos de los Consejeros.